**Acuerdo** de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteadas por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel .

**Resultando**

**Primero.-** Que en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2020, mediante acuerdo de comisión el Pleno del Congreso declaró procedente esta iniciativa para continuar su trámite legislativo y la turnó a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

**Segundo.-** Que en virtud de lo anterior, tal iniciativa fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su estudio, análisis y dictamen.

**Considerandos**

**Primero.-** Que esta Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 109, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteadas por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, en las consideraciones siguientes:

**Exposición de motivos**

“El envejecimiento de la población es un fenómeno mundial. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que existen 600 millones de personas con más de 60 años, y es probable que en 2050 haya por primera vez en la historia más ancianos que niños. Actualmente una de cada 10 personas es adulto mayor, y en el año 2050 la ONU considera que la proporción será de una por cada cinco. En México, el Instituto Nacional de la Senectud (Insen) surgió en 1979 y cambió a Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) en 2002. Este órgano es el responsable de coordinar acciones para fomentar el empleo entre la población mayor. La ONU, el Inapam y el Sistema DIF definen a los mayores de 60 años como la población objetivo.

En 2010 la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que más de 82,000 adultos mayores buscaban una vacante. A esta cifra se deben sumar a 1’113,882 mayores de 60 años que corresponden a la población no económicamente activa disponible, y que aceptarían trabajar aunque no lo solicitan. Es decir, para que todos los mayores de 60 años tengan un empleo, el sector productivo deberá crear 1’196,082 fuentes laborales exclusivas para este sector poblacional, lo que significa ocupar a 11.7% de la población mayor de 60 años, además de los que actualmente trabajan.



El Censo de Población y Vivienda 2010 reportó que existían 10’530,888 adultos mayores en México (9.4% de la población total).3 Las entidades con alto porcentaje de adultos mayores respecto al total de la población eran Distrito Federal (12.63%), Michoacán (11.43%) y Coahuila (11.29%). Por su parte, Quintana Roo (6.86%), Tabasco (7.80%) y Chiapas (7.89%) presentaron los más bajos.

La tercera edad desempeña empleos como jornaleros agropecuarios (35.1%), industriales (18.4%), vendedores independientes (13.8%) o ambulantes (7%), empleados de servicios (5.9%), y trabajadores domésticos (5.3%), entre otros. Casi 6% de adultos mayores que laboraba no percibía pago; 3.7% recibía comisión, 27% era asalariado, 56.9% se empleaba por su cuenta y 6.5% eran patrones.

En 2009, la Encuesta Nacional de la Dinámica Geográfica (Enadid) difundió que 77.5% personas mayores de 60 años percibe dinero por algún tipo de actividad (principalmente por trabajo, jubilación, pensión, programa del gobierno, ayuda de personas residentes en el país o extranjero, renta o intereses bancarios), mientras que 22.5% no percibe ingreso alguno. Además, 1.8% del total de adultos mayores emigró a Estados Unidos en el último año. La población no económicamente activa

no disponible por sexo eran más de 4 millones de adultos mayores mujeres (4’017,444) y menos de 2 millones de hombres (1’896,066).

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social informó acerca de la pobreza multidimensional de los adultos mayores lo siguiente:

* 44.6% de la población mayor de 65 años (3.1 millones) está en situación de pobreza multidimensional; del cual, 32.5% es moderada y el restante 12% es extrema.
* 4.3% de adultos mayores de 65 años (300,000) es vulnerable por ingresos.
* 34% (2.36 millones) es población vulnerable por carencias sociales.
* 67.9% (4.73 millones) tiene rezago educativo.
* 33.5% (2.33 millones) presenta carencias en el acceso a servicios de salud.
* 34% (2.37 millones) no posee seguridad social.
* 13.6% (950,000) está en pobreza de calidad y espacios de la vivienda.
* 18.1% (1.26 millones) carece de servicios básicos en la vivienda.
* 19.1% (1.33 millones) sufre pobreza alimentaria.

El acceso de las personas adultas mayores al empleo se agravará en el futuro, porque la población de los adultos mayores se duplicará en 20 años: de 11 millones en 2010 a 20’333,474 en 2030, y en 2050 México tendrá más de 33 millones de personas mayores de 60 años, por lo que el reto de abrir fuentes laborales para la tercera edad crecerá en las siguientes décadas.



En la entidad entre 2005 y 2009, 7,981 adultos mayores solicitaron empleo en el programa Abriendo espacios, de ellos, 1,541 ocuparon alguna vacante (19.31%). La estrategia para que las personas de la tercera edad obtengan trabajo en Coahuila registró una caída en el número de atendidos y colocados entre 2006 y 2007, y los empleos promovidos entre 2005 y 2009 alcanzan a cubrir 57.4% de la población desocupada tan sólo del tercer trimestre de 2010.



La Organización De Los Estados Americanos (OEA), de la que México es integrante, el 15 de junio de 2015, en Washington, D.C., Estados Unidos, celebró su Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la que en su preámbulo estableció:

Que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Por lo que, reafirmaron la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

Así también, señalaron que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Por ello, reconocieron que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; además de reconocer la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza;

Así que, coincidiendo en la convicción de emprender mayores esfuerzos a fin de promover la incorporación del tema del envejecimiento como una prioridad, no sólo en las políticas públicas, sino en la gestión y destino de los recursos presupuestales para lograr una adecuada implementación de los objetivos que permitan generar el bien común de los adultos mayores y, en el reconocimiento de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, así como en la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; es que se busca generar e impulsar mayores medidas que contribuyan al bienestar de los adultos mayores, especialmente en el tema laboral, ya que de ahí la mayoría de las veces desprende el logro de sus demás derechos.

En esa tesitura, es relevante señalar que lo que se suscribió en dicha Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otras cosas a tomar en cuenta, como se establece en su artículo 2, es que la “Discriminación por edad en la vejez” se define como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Para erradicar dicha discriminación, la Convención en comento, establece dentro de su declaración en el artículo 18, de manera textual lo siguiente:

“**Artículo 18.-** La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.”

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el primer párrafo del artículo 1.- lo siguiente:

“Artículo 1.-En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución

establece.”

En esa postura, es claro que el Gobierno Mexicano, tiene el deber de velar por el cumplimiento de los derechos humanos y no sólo los que establecen nuestra carta magna, sino en todos los derechos humanos que se encuentran estipulados en los tratados internacionales, de los que México forme parte.

De igual manera, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en cuanto a la discriminación al trabajo en sus artículos 1.-, 5.- y 123.-lo siguiente:

“Artículo 1.-...

(...)

(...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 5.-, párrafo primero de la Constitución, señala:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”

Además, el artículo 123 también establece lo siguiente:

“Artículo 123.-Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”

De manera, que a todas luces podemos observar que los artículos 1.-, 5.-y 123.-de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen sin lugar a dudas, primero, que ninguna persona puede ser discriminada por causa de la edad; y, segundo, que toda persona tiene derecho al trabajo digno; y, por lo tanto a nadie se le podrá impedir que trabaje lícitamente si se encuentra calificado para ello. De manera que, está claro que la edad por sí sola no es un impedimento para desempeñar un trabajo”.

**Tercero.-**  Una vez analizados los argumentos planteados en la iniciativa popular, esta Comisión aunque reconoce el trabajo ciudadano y la participación activa del Ing. Erick Rodrigo Valdez Rangel en la proposición de leyes y reformas, en esta ocasión no podemos acompañar la iniciativa popular que nos ha sido turnada, con base en los siguientes consideraciones.

En primer lugar la iniciativa popular promueve la creación de empleos temporales para las personas adultas mayores, dotándolos de los derechos laborales que le corresponden, en la exposición de motivos incluso se puede leer como el promovente cita la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin duda compartimos que el derecho al trabajo es un derecho fundamental al que todas personas adultas mayores deben acceder sin discriminación derivado de los artículos 5º y 123 del máximo orden del país. No obstante, en la iniciativa plantea la creación de empleos temporales por parte del Estado y Municipios de manera obligatoria y sin tomar en cuenta la capacidad presupuestal de cada uno de ellos, lo cual desde nuestra perspectiva podría violentar el artículo 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al imponerle cargas desproporcionadas a las administraciones Estatal y Municipal pues serían ellas las encargadas de contratar directamente al personal adulto mayor.

De la misma forma, la iniciativa plantea algunas propuestas legislativas que ya están en la norma jurídica actual como lo son “la promoción del empleo en los sectores público y privado” y la “promoción de las bolsas de trabajo para adultos mayores” mismas que actualmente se encuentran tuteladas por el artículo 55, 68 y 91 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila, por lo que resulta ocioso incluirlo nuevamente en los artículos 10, 39 y 47 como lo propone la iniciativa popular.

Desde luego, es importante reconocer y garantizar los derechos laborales de las personas adultas mayores, sin embargo, para lograrlo de manera efectiva se necesita un estudio de la problemática real, determinar de manera las alcances y límites legales y constitucionales que las autoridades tienen a su cargo y hacer un estudio de impacto presupuestal con el fin de que las normas jurídicas aprobadas no terminen como letra muerta, de ahí que por estos motivos, la Comisión de Atención a Grupos en Situación de vulnerabilidad desestima, en esta ocasión, la iniciativa presentada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**Cuarto.-** Por todas estas razones y con fundamento en lo anteriormente expuesto, declaramos procedente la presente iniciativa, por lo que se expide el siguiente:

**Acuerdo**

**ÚNICO.-** Se desecha por improcedente la Iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteadas por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel .

Así lo acuerdan las diputadas integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

**Saltillo, Coahuila a 24 de noviembre de 2020.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA****(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |